

## RESOLUCIÓN No. 02514

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió, once (11) ejemplares de fauna silvestre, los cuales se enlistan a continuación, obtenidos por rescates, entregas voluntarias e incautaciones entregados al Centro de Recepción de Fauna Temporal (CRFT):

**Tabla No. 1.** Información de recuperación de los especímenes por liberar.

ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	NÚMERO DE ACTA
<i>Pionus tumultuosus</i>	38AV2018/0921	01/06/2018	EVOL	A EV OC 009
<i>Enyalioides heterolepis</i>	38RE2017/0321	19/09/2017	EVOL	A EV AE 18-09-17-019
<i>Enyalioides</i>	38RE2018/	16/02/2	EVOL	SU 15-02-18-0013
<i>Ramphastos citrolaemus</i>	38AV2018/0541	19/02/2018	EVOL	A EV SU 08-02-2018-0016

**RESOLUCIÓN No. 02514**

<i>Penelope montagnii</i>	38AV2018/ 0788	08/04/2 018	EVOL	A EV SA 07-04-18- 0137
<i>Mesoclemys gibba</i>	38RE2013/ 0135	28/02/2 013	EVOL	A EV 0027
<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	31200046	13/01/2 012	EVOL	A EV SA 352
<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38RE2015/ 111A	04/03/2 015	EVOL	024 OC
<i>Ara ararauna</i>	38AV2017/ 0152	20/11/2 017	EVOL	A EV OC 149

**Tabla No. 2.** Información de expedientes sancionatorios relacionados con los especímenes por liberar.

ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	NÚMERO DE ACTA	EXPEDIENTE
<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2018/08 24	19/04/201 8	INCAUTACIÓN	AI SA 18- 04-18 - 0071	SDA 08- 2018-1364
<i>Icterus chrysater</i>	38AV2017/16 20	07/12/201 7	INCAUTACIÓN	AI 06-12- 18-SDA- OC-010	SDA 08- 2018-21

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos No. CT38-2018-138, CT38-2018-146, CT38-2018-264, CT38-2018-257, CT38-2018-173, CT38-2018-256, CT38-2018-255, CT38-2018-254, CT38-2018-267 y CT-38-2018-166, en los cuales se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA requirió al Parque Recreativo y Zoológico de Piscilago, mediante Radicado N°

### **RESOLUCIÓN No. 02514**

2018EE51614 del 13 de marzo del 2018, dar cumplimiento a una serie de requerimientos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, con el fin de evaluar la viabilidad de la reubicación de estos especímenes.

Que mediante radicado No. 2018EE158772 del 9 de julio de 2018, la SSFFS informó al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago los animales que se encontraban disponibles a julio d 2018.

Que el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago mediante correo electrónico del 12 de julio de 2018, relaciona los especímenes que pueden ser incluidos dentro de su colección.

Que el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago presentó la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS:

- Experiencia en el manejo de los ejemplares
- Solicitud de ejemplares de fauna silvestre
- Áreas del Zoológico
- Fotografías de recintos o exhibiciones
- Plan de colección
- Protocolo de escapes
- Resolución de funcionamiento

Que mediante radicado 2018EE183204 y correo electrónico del 8 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitó apoyo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR para el desarrollo de la jornada de reubicación de estos 10 especímenes de fauna silvestre, en territorio de la jurisdicción de esa entidad. Por el mismo medio se hizo envío de los conceptos técnicos e historias clínicas de dichas especies.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 10170 del 8 de agosto de 2018, evaluó la disposición final mediante la entrega al Parque Recreativo y Zoológico de Piscilago:

#### **“CONCEPTO TÉCNICO**

*Los conceptos técnicos del IDPYBA, citados en el numeral 2. ANTECEDENTES (anexados al presente documento), señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada puede ser liberada en jurisdicción de la*

### **RESOLUCIÓN No. 02514**

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR. Entre las principales causales se encuentran:

*Pionus tumultuosus CT 38/2018/264 (38AV2018/0921).*

*Consideraciones biológicas: ejemplar adulto, posee habilidades para recuperarse en proceso de rehabilitación, pero debido a que la especie es gregaria y en el CRFT no se encuentran más ejemplares, se ve limitado el proceso de rehabilitación del individuo, por lo cual se sugiere reubicación en un zoológico para apoyar o fortalecer programas de educación, concientización y conservación.*

*Consideraciones veterinarias: individuo alerta, activo, se desplaza normalmente y no presenta alteraciones en el estado de salud aparente. Se considera apto para ser remitido con fines de reubicación.*

*Consideraciones zootécnicas: presenta un peso de 270 gr y una condición corporal de 3 de 5, mejorando con respecto a su ingreso. Presenta un consumo de su dieta adecuado y comportamientos adecuados de forrajeo, es apto para reubicación.*

*Ramphastos citrolaemus. CT 38/2018/256. (38AV2018/0541).*

*Consideraciones biológicas: ejemplar en transición a adulto, a pesar del aumento del área, sigue realizando desplazamientos bajos y cortos, se encuentra en proceso de recuperación de plumaje, permite cercanía al humano, reduciendo sus posibilidades de rehabilitación, pero se considera que el ejemplar puede aportar a procesos de conservación en institución tipo zoológico y para reforzar programas de educación ambiental. Presenta buena condición general.*

*Consideraciones veterinarias: en el examen clínico el individuo no demuestra signos de enfermedad aparente. Realiza vuelos cortos y sostenidos. Se recomienda continuar ejercitación. Se deja acercar fácilmente.*

*Consideraciones zootécnicas: el individuo consume todos los ingredientes de la dieta, presenta comportamiento de forrajeo y se desplaza por la jaula en busca de alimento. Se considera apto para ser remitido con fines de reubicación.*

*Penelope montagnii. CT 38/2018/255. (38AV2018/0788)*

*Consideraciones biológicas: individuo adulto sin alteraciones comportamentales aparentes. Debido a que la especie no se encuentra en peligro o alguna categoría de amenaza, se considera que puede ser apta para reubicación, debido a la solicitud realizada por el zoológico, sugiere que el ejemplar puede reforzar la labor educativa y de conservación que se maneja en estas instituciones.*

## RESOLUCIÓN No. 02514

*Consideraciones veterinarias: el individuo se encuentra en óptimo estado de salud, continúa con leve problema en el desplazamiento debido a la lesión que presentó al ingreso, por este motivo se recomienda reubicación.*

*Consideraciones zootécnicas: el individuo presenta comportamiento de forrajeo, consume todos los ingredientes de la dieta. Presenta un peso actual de 688 gr y una condición corporal de 3 sobre 5, es apto para reubicación. Presenta un aumento de 189 gr y mejora su condición corporal.*

### Enyalioides heterolepis. CT 38/2018/257 (38RE2017/0321).

*Consideraciones biológicas: ejemplar juvenil, no presenta alteraciones comportamentales, debido a la dificultad técnica que representa regresarlo a su hábitat natural en la Isla de San Andrés, y a que se desconoce si la especie posee especialización en la isla, se recomienda como mejor destino la remisión a una institución donde pueda servir como objeto de educación, conservación u otro orientado a concientizar sobre la problemática de tráfico en Colombia.*

*Consideraciones veterinarias: individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad.*

*Consideraciones zootécnicas: presenta aumento de peso con respecto a su peso de ingreso, tiene una buena condición corporal, presenta un consumo normal de su dieta, y está consumiendo los insectos y el ratón que se coloca en el acuario.*

### Enyalioides heterolepis. CT 38/2018/173 (38RE2018/077).

*Consideraciones biológicas: el ejemplar presenta alta aversión a la manipulación y al manejo, realizando maniobras de escape y cuando se ve acorralado tiende a morder o atacar para defenderse. Debido a su problema de fractura de mandíbula se recomienda reubicar para garantizar su bienestar y asegurar su proceso de consumo de alimento.*

*Consideraciones veterinarias: se realiza examen general y se observa individuo activo sin hallazgos anormales en el estado de salud actual. Se recomienda reubicación en cautiverio por la lesión presente en la mandíbula superior.*

*Consideraciones zootécnicas: presenta aumento de peso con respecto a su peso de ingreso, tiene una buena condición corporal, presenta un consumo normal de su dieta, y está consumiendo los insectos y el ratón que se coloca en el acuario.*

### Eupsittula pertinax. CT 38/2018/254 (38AV2018/0824).

### **RESOLUCIÓN No. 02514**

*Consideraciones biológicas: se decide integralmente sugerir la remisión del ejemplar juvenil, ya que puede aportar a la conservación de la especie, en educación o concientización, como la especie no se encuentra amenazada, no se verían afectadas las poblaciones naturales, esto sumado a que se desconoce la certeza geográfica del ejemplar y se quiere evitar la contaminación genética.*

*Consideraciones veterinarias: el individuo presenta un acrílico dental con partícula metálica móvil que se encuentra anclada en el escudo marginal número 7 del lado izquierdo, y presenta ausencia del escudo marginal 8 y 9 del mismo lado. El apósito se encuentra adherido a la piel y restringe el movimiento del miembro posterior del mismo lado. Se recomienda reubicación en cautiverio.*

*Consideraciones zootécnicas: el peso actual del individuo*

*Mesoclemys gibba. CT 38/2018/167. (38RE2013/0135).*

*Consideraciones biológicas: debido a que si se planea retiro de caparazón artificial de la piel del ejemplar se puede exponer al individuo a una posible infección y a que su distribución no se encuentra tan definida, se considera que la mejor alternativa para disposición es la reubicación*

*Consideraciones veterinarias: individuo se encuentra activo, alerta, en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad.*

*Consideraciones zootécnicas: el peso actual del individuo es de 599 gr y la condición corporal 3/5. Durante su permanencia en el centro de fauna ha incrementado su peso de manera importante y ha mejorado su condición corporal. Consume todos los alimentos ofrecidos.*

*Rhinoclemmys melanosterna. CT 38/2018/146. (31200046 y 38RE2015/111).*

*Consideraciones biológicas: Desde su valoración de ingreso se recomienda reubicar el individuo 31200046, presenta amputación de los miembros anteriores, por lo cual se considera que este destino es la mejor alternativa que podría mejorar su bienestar animal. El otro individuo 38RE2015/111 desde su valoración al ingreso se recomienda reubicar, presenta enfermedad metabólica ósea- EMO grave, por lo cual se considera que este destino es la mejor alternativa que podría mejorar su bienestar.*

*Consideraciones veterinarias: los dos individuos se observan en buena condición física.*

*Consideraciones zootécnicas: los individuos presentan consumo normal de alimento y actitud de forrajeo. El individuo 31200046 tiene un incremento de peso de casi el doble*

### **RESOLUCIÓN No. 02514**

*con respecto a su peso de ingreso (800 gr). El individuo 38RE2015/111 tiene un incremento de peso de 73 gr. Son individuos aptos para la reubicación.*

*Icterus chrysater. CT 38/2018/166. (38AV2017/1620).*

*Consideraciones biológicas: debido a su docilidad se considera que no es un ejemplar apto para continuar con el proceso de rehabilitación, debido a que puede ser capturado fácilmente al ofrecerle comida o por reconocimiento de jaula como zona de descanso, por tanto la opción que garantiza el bienestar del ejemplar es la reubicación como destino final.*

*Consideraciones veterinarias: el animal se encuentra en óptimo estado de salud, por lo cual se recomienda liberación o reubicación.*

*Consideraciones zootécnicas: presenta aumento de peso con respecto a su peso de ingreso y mejora su condición corporal, tiene consumo adecuado de alimento y comportamientos de forrajeo.*

*Ara ararauna. CT 38/2018/138 (38AV2017/0152).*

*Consideraciones biológicas: la valoración realizada en abril sugiere que puede presentar limitaciones en sus actividades sociales y defensivas en su diario vivir, incluso la consecución de alimentos en medio natural. Se recomienda reubicar.*

*Consideraciones veterinarias: el individuo se encuentra en un adecuado estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad alguna actual, pero por el historial de afecciones óseas se recomienda reubicación en cautiverio.*

*Consideraciones zootécnicas: se observa buen consumo de la nueva dieta, buena actitud y búsqueda del alimento dentro del encierro, se observa que tiene un comportamiento normal en su consumo usando garras y pico.*

### **Disposición final**

*La Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, establece en su Artículo 52, los tipos de disposición final que puede darse a la fauna silvestre recuperada.*

*“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de*

### **RESOLUCIÓN No. 02514**

*los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.*

...

*4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación...”*

*El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y la Fundación Zoológica de Cali, cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:*

*“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

*Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.”*

*Por su parte el Anexo 14 de la Resolución 2064 establece lo siguiente:*

- 1. “El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”*

*Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en su numeral 7.1. DISPOSICIÓN FINAL, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas o mentales adecuadas para ser reubicados y exhibidos en un zoológico.*

- 2. “La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”*

*“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos*

### **RESOLUCIÓN No. 02514**

*que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.*

*El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago remitió el “Plan de Colección 2015 – 2020” (Anexo al presente concepto técnico) en el cual se encuentran relacionadas las especies a reubicar en esta institución.*

#### **3. Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie.**

*El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.*

*El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago presentó la documentación que sustenta la experiencia de la institución en el manejo de fauna silvestre, a continuación relacionamos lo mencionado:*

*El zoológico de Piscilago cuenta con una amplia experiencia en el manejo de fauna, llevamos más de 20 años funcionando y desde el 2000 tenemos la resolución de la corporación para mantener animales silvestres en cautiverio.*

*Actualmente contamos con 1.069 animales de 175 especies diferentes. La colección muestra una marcada tendencia hacia la exhibición y mantenimiento de especies nativas, especialmente del grupo de aves, ya que este prevalece con un mayor número de individuos en relación a los demás grupos.*

*Contamos con un grupo especializado de profesionales y cuidadores con varios años de experiencia en el manejo de fauna silvestre.*

*El zoológico de igual forma cuenta con un área de clínica y cuarentena en donde se hacen tratamientos y se cumplen las cuarentenas de los animales recién llegados. Una cocina en donde se preparan las diversas dietas formuladas por un zootecnista, para grupos de especies y en ciertos casos cuando es necesario por individuo; cuenta además con un bioterio, en donde se manejan procedimientos rigurosos de manejo de especies seleccionadas para alimentar la colección, como ratas, ratones, grillos, tenebrios entre otros.*

*De igual forma se llevan a cabo procedimientos de manejo preventivo y de tratamientos para la salud de los animales, todos nuestros animales reciben tratamientos de desparasitación al menos dos veces al año, y tratamientos y seguimientos diarios de los casos de salud animal que se requieran.*

### **RESOLUCIÓN No. 02514**

*El zoológico cuenta con un equipo de manejo de 15 cuidadores a los que se les hacen diversas capacitaciones semestrales, cuatro profesionales dentro de los cuales se encuentra un coordinador general, un zootecnista encargado de los requerimientos nutricionales, un médico veterinario encargado de velar de la salud de los animales, y un profesional en ecología- biología encargado del comportamiento, de igual forma con dos pasantes un veterinario y un zootecnista que se encarga de apoyar las labores del equipo de profesionales y de cuidadores.*



**Fotografía No. 1.** Área de cuarentena del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.

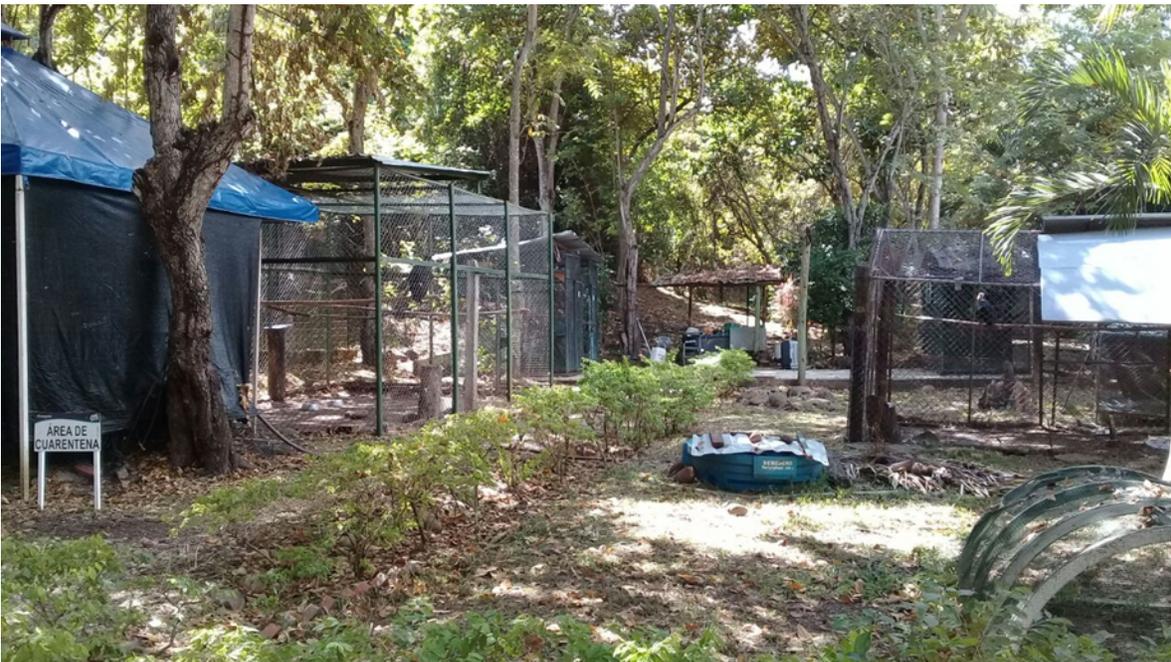


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02514



**Fotografía No. 2.** Área de cuarentena del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.



**Fotografía No. 3.** Área de cuarentena del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.

Página 11 de 28

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02514



*Fotografía No. 4. Área de clínica del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.*



**RESOLUCIÓN No. 02514**

**Fotografía No. 5.** Área de clínica del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.



**Fotografía No. 6.** Área de cocina del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.



**Fotografía No. 7 Y 8.** Área de cocina del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.

## RESOLUCIÓN No. 02514



**Fotografía No. 9.** Área de cocina del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.

3.1. *El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.*

*A continuación se relacionan las exhibiciones donde serán ubicados los especímenes a reubicar en el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago:*

*El zoológico de Piscilago cuenta con 66 hábitats que albergan en el momento 1069 animales, estos corresponden a cuatro grandes grupos, dentro de estos se cuentan un total de 429 aves, 249 reptiles, 198 peces, y 193 mamíferos. El grupo de las aves se encuentra dispuesto en seis áreas que corresponden a aviarios de bosque seco, bosque húmedo, guacamayas, aves rapaces y área de cetrería. Los reptiles se encuentran dispuestos en tres áreas cerradas, una corresponde a un acuario, un serpentario, cuatro terrarios, y cinco lagos, en los cuales se hace manejo de calidad de agua y donde se les brinda alimento de acuerdo a las recomendaciones del zootecnista, igualmente pasa con el manejo de los aviarios. Todas estas áreas cuentan con un manejo de capacidad de carga por hábitat.*

*Nuestros hábitats se encuentran diseñados y ambientados con todos los estándares requeridos para un adecuado bienestar animal, de igual forma el manejo de limpieza y aseo de cada una de las áreas cuenta con rutinas establecidas diarias, realizada por los cuidadores para un óptimo manejo, cuidado y bienestar de nuestros animales.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02514



**Fotografía No. 10.** Exhibición de reptiles del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.



**Fotografía No. 11.** Exhibición de reptiles del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.

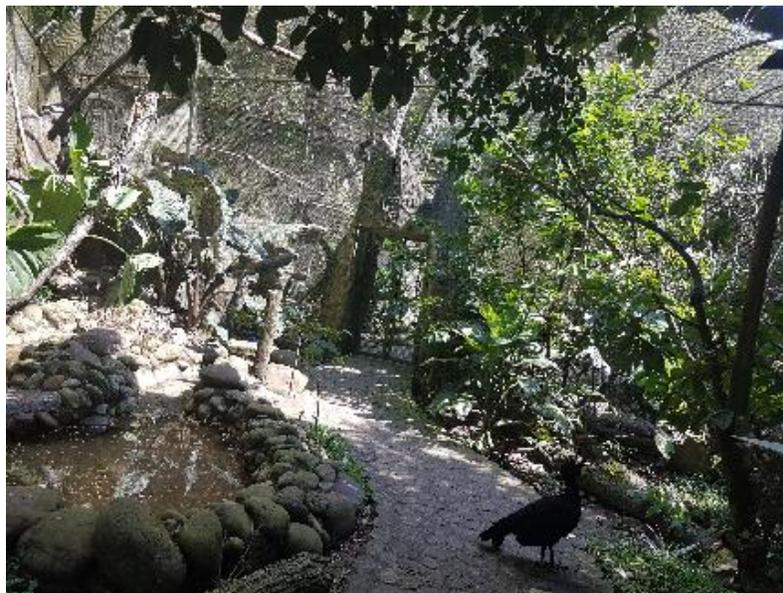


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02514



**Fotografía No. 12.** Exhibición de reptiles (Tortugario) del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.



**Fotografía No. 13.** Exhibición de Aves del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.

## RESOLUCIÓN No. 02514



**Fotografía No. 14 y 15.** Exhibición de Aves del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.

- 3.2. *El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes*

*El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago presentó ante la SDA el documento titulado “MANUAL DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE ESCAPE DE ANIMALES” (Anexo al presente documento), el cual relaciona los procedimientos necesarios para hacer frente a situaciones de riesgos y escapes en este lugar.*

- 3.3. *El zoológico/acuario cuenta con certificación de su existencia legal y aprobación de funcionamiento por autoridad ambiental como centro de conservación ex situ.*

*El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago remitió a la SDA copia de la Resolución 0539 del 7 de abril de 2000, “Por la cual se otorga un permiso para la tenencia de animales en cautiverio y se toman otras determinaciones”, anexo al presente concepto técnico.*

### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final de un (1) *Pionus tumultuosus*, un (1) *Enyalioides heterolepis*, un (1) *Ramphastos citrolaemus*, un (1) *Penelope montagnii*, un (1) *Eupsittula pertinax*, un (1) *Mesoclemys gibba*, un (1) *Icterus chrysater*, dos (2) *Rhinoclemmys melanosterna* y un (1) *Ara ararauna*, que se encuentran en el Centro de Recepción Temporal de Fauna Silvestre*

Página 17 de 28

### RESOLUCIÓN No. 02514

administrado por el IDPYBA, en el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago con NIT. 860007336-1, el cual tiene por Representa Legal al señor Néstor Fernández de Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650 de Bogotá, ubicado en el municipio de Nilo, Cundinamarca, Km 105 vía Bogotá – Girardot; teléfono 319 3556023.

**Tabla No. 4. Relación de los especímenes a reubicar\*.**

Nº INDIVIDUO	ESPECIE	TIPO DE RECUPERACION	IDENTIFICACIÓN	CT IDPYBA
1	<i>Pionus tumultuosus</i>	EVOL	982000410719448	38/2018/264
2	<i>Enyalioides heterolepis</i>	EVOL	NINGUNO	38/2018/257
3	<i>Enyalioides heterolepis</i>	EVOL	NINGUNO	38/2018/077
4	<i>Ramphastos vitelinus citrolaemus</i>	EVOL	978101081154945	38/2018/256
5	<i>Penelope montagnii</i>	EVOL	978101081052033	38/2018/255
6	<i>Eupsittula pertinax</i>	INCAUTACIÓN	ANILLO 15 SDA 404	38/2018/254
7	<i>Mesoclemys gibba</i>	EVOL	941000021569719	38/2018/167
8	<i>Icterus chrysater</i>	INCAUTACIÓN	ANILLO 1620 NARANJA	38/2018/166
9	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	EVOL	941000021569703	38/2018/146
10	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	EVOL	941000021569320	38/2018/146
11	<i>Ara ararauna</i>	EVOL	941000021569706	38/2018/138

\*CÓDIGO NACIONAL DE INGRESO CUN: Código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente), taxonomía (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), año de ingreso (2018) y orden de ingreso al centro (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma. En este sentido, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.

### **RESOLUCIÓN No. 02514**

- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con su previa autorización.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es

### **RESOLUCIÓN No. 02514**

viable ordenar la disposición final mediante la entrega a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago con NIT. 860007336-1, ubicado en el municipio de Nilo, Cundinamarca, Km 105 vía Bogotá – Girardot, jurisdicción de la CAR Cundinamarca.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

### **RESOLUCIÓN No. 02514**

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

### **RESOLUCIÓN No. 02514**

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna

### RESOLUCIÓN No. 02514

y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.

Subrayado fuera de texto.”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA 08-2018-1364 y SDA 08-2018-21, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a los ciudadanos NELLY MERCEDES CHAVEZ ARRIETA, LEIDY MULLER MORA y DAVID ERNESTO MULLER CHÁVEZ, en su condición de

### **RESOLUCIÓN No. 02514**

investigados, como presunto infractor de la normatividad ambiental relacionada anteriormente.

#### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el del artículo 1º de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“16. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de once (11) especímenes de fauna silvestre, mediante la entrega al PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO con NIT. 860007336-1, ubicado en el municipio de Nilo, Cundinamarca, Km 105 vía Bogotá – Girardot, jurisdicción de la CAR Cundinamarca, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

Página **24** de **28**

## RESOLUCIÓN No. 02514

N° INDIVIDUO	ESPECIE	TIPO DE RECUPERACION	IDENTIFICACIÓN	CT IDPYBA
1	Pionus tumultuosus	EVOL	982000410719448	38/2018/264
2	Enyalioides heterolepis	EVOL	NINGUNO	38/2018/257
3	Enyalioides heterolepis	EVOL	NINGUNO	38/2018/077
4	Ramphastos vitelinus citrolaemus	EVOL	978101081154945	38/2018/256
5	Penelope montagnii	EVOL	978101081052033	38/2018/255
6	Eupsittula pertinax	INCAUTACIÓN	ANILLO 15 SDA 404	38/2018/254
7	Mesoclemys gibba	EVOL	941000021569719	38/2018/167
8	Icterus chrysater	INCAUTACIÓN	ANILLO 1620 NARANJA	38/2018/166
9	Rhinoclemmys melanosterna	EVOL	941000021569703	38/2018/146
10	Rhinoclemmys melanosterna	EVOL	941000021569320	38/2018/146
11	Ara ararauna	EVOL	941000021569706	38/2018/138

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO.

**ARTÍCULO CUARTO:** PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.



### **RESOLUCIÓN No. 02514**

- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con su previa autorización.
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.

**RESOLUCIÓN No. 02514**

- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

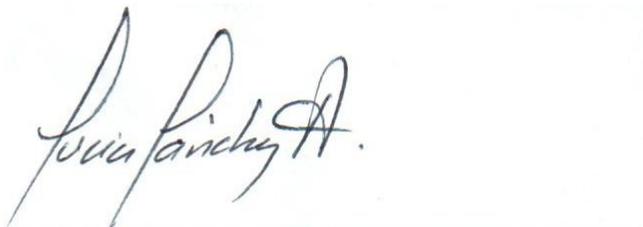
**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incorporar copia de esta resolución en los expedientes SDA 08-2018-1364 y SDA 08-2018-21, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los ciudadanos, LEIDY MULLER MORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.121.122 de Bogotá y el señor DAVID ERNESTO MULLER CHÁVEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.334.00 de Bogotá, en la Carrera 53 D No. 2B-74 de la localidad de Puente Aranda de Bogotá y a la señora NELLY MERCEDES CHÁVEZ ARRIETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.223.358, en la Calle 48 No. 27 - 32 Sur en el barrio el Carmen en la Ciudad de Bogotá D. C., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de agosto del 2018**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:



## RESOLUCIÓN No. 02514

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/08/2018
<b>Revisó:</b>								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/08/2018
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/08/2018